

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de julio de 2023

*Proceso: **11001-31-10-031-2021-00656-00***

*Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE***

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 26 de julio de 2023, se inicia la grabación a las 8:34 a.m.

Finaliza la audiencia: 10:45 a.m. del 26 de julio de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante GLORIA PATRICIA RESTREPO GIRALDO, su apoderada GABRIELA MONTES SERNA, los demandados JACK PAUL HERNÁNDEZ RESTREPO, ANGIE HERNÁNDEZ RESTREPO, su apoderado CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, el curador de la menor demandada y de los herederos indeterminados GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO y los testigos ERNESTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, AURA AMIRA MALDONADO y DEYANIRA AMÓRTEGUI MUÑOZ.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre GLORIA PATRICIA RESTREPO GIRALDO y el fallecido señor EDGAR HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, existió una UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el día 27 de febrero de 2017 y hasta el 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros existió una Sociedad Patrimonial durante la misma época de la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial habida entre los compañeros GLORIA PATRICIA RESTREPO GIRALDO y el fallecido señor EDGAR HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.

CUARTO; Inscribase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Para tal efecto, remita la interesada esta decisión a la Notaria y/o Registraduría, donde se encuentre registro el nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA RESTREPO GIRALDO, para que sin necesidad de oficio proceda de conformidad con lo ordenado en este numeral, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Sin especial condena en costas al no haber existido oposición.

Auto por el despacho: Se fija como gastos del curador la suma de \$500.000, los cuales deben ser sufragados por la parte actora, quien debe acreditar el pago.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:45 a.m. del día 26 de julio de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5490a0d60fac144987c73708d518ada6edb11eb81b52914ff5a39f8577f7c0**

Documento generado en 26/07/2023 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>